

RESOLUCIÓN No. 00403

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MAURICIO BAENA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.544, quien fungía como Tercer Suplente del Gerente de la sociedad denominada **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS COLOMBIA S.A.S**), con Nit. 860.049.921-0, a través del **Radicado 2014ER028676 del 20 de febrero de 2014**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante oficio con **Radicado 2014EE042319 del 11 de marzo de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS COLOMBIA S.A.S**), para que allegara información adicional con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que a través del **Radicado 2014ER67805 del 25 de abril de 2014**, la señora **ANGELA ALVAREZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.563, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS**

Página 1 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

COLOMBIA S.A.S), allegó información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS COLOMBIA S.A.S**), mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección, identificación de la solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 7 de febrero de 2014.
4. Autorización del señor Bernardo Jaramillo Arango, Representante Legal de la sociedad Bernardo Jaramillo & Compañía S.A.S, propietaria del predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C-11, para que la sociedad S.G.S Colombia S.A (hoy, S.G.S Colombia S.A.S), realice el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble No. 50C-1510365.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de

RESOLUCIÓN No. 00403

tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
19. Copia de la autoliquidación de los servicios de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 879574/466516 del 20 de febrero de 2014, por un valor de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.363.250.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la carrera 100 No. 25C-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03640 del 19 de junio de 2014**, dispuso: *“Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **SGS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.049.921-0, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE GERARDO CHAVEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 297.684 o a quien haga sus veces para el predio ubicado en la Carrera 16 A No. 78-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad (...)*”

Dicho acto administrativo fue notificado el 7 de julio de 2014 a la señora **MARCELA REYES MOSSOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.083.193, en calidad de Autorizada, quedando ejecutoriado el 8 de julio de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero de 2015.

Que posteriormente, el señor **ENRIQUE GERARDO CHAVEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 297.684, quien fungía como Gerente de la sociedad **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS COLOMBIA S.A.S**), a través del **Radicado 2014ER117487 del 16 de julio de 2014**, solicitó:

“(...) se sirva aclarar el Auto No. 03640, en el sentido de sustituir la dirección del predio sobre el cual recae el requerimiento presentado, toda vez que no corresponde a la Carrera 16 A No. 78-11, sino al predio objeto de solicitud de obtención del permiso de vertimientos ubicado en la Carrera 100 No. 25C-11 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá”

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 5 de diciembre de 2014 al predio ubicado en la carrera 100 No. 25C-11 de la localidad de Fontibón, lugar

Página 3 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

donde se localiza la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S** con el fin de evaluar los **Radicados 2014ER028676 del 20 de febrero de 2014, 2014ER67805 del 25 de abril de 2014 y 2014ER117487 del 16 de julio de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13429 del 26 de diciembre del 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00337 del 24 de marzo de 2016**, dispuso:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** en todos los apartes en los que haya lugar el **Auto No. 03640 del 19 de junio de 2014**, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales, la dirección sobre la cual recae la solicitud de permiso de vertimientos es la Carrera 100 No. 25 C-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar reunida la información para decidir dentro del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, presentado por la sociedad **SGS COLOMBIA S.A** (hoy **SGS COLOMBIA S.A.S**), con Nit. 860.049.921-0, para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25C-11 de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C, cuyo trámite se inició a través del **Auto No. 03640 del 19 de junio de 2014.**”*

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 5 de diciembre de 2014 al predio ubicado en la carrera 100 No. 25C-11 de la localidad de Fontibón, lugar donde se localiza la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S** con el fin de evaluar los **Radicados 2014ER028676 del 20 de febrero de 2014, 2014ER67805 del 25 de abril de 2014 y 2014ER117487 del 16 de julio de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13429 del 26 de diciembre del 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

1 OBJETIVO

- *Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Sociedad **SGS COLOMBIA S.A.**, ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana **KR 100 25 C – 11** (Centro*

RESOLUCIÓN No. 00403

Empresarial Omega) de la localidad de Fontibón, solicitado mediante radicados **2014ER028676 del 20/02/2014** y **2014ER67805 del 25/04/2014**.

- Atender el radicado **2014ER117487 del 16/07/2014**, en el cual el usuario solicita **aclaración de la dirección de solicitud de Permiso de vertimientos**, por cuanto el Auto de inicio del trámite ambiental No. **03640 del 19/06/2014**, establece en su Artículo primero “ ... iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad SGS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.049.921 – 0, a través de su representante legal el Señor ENRIQUE GERARDO CHAVEZ MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía 297.684 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 16 A No. 78 – 11 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2014-2664...”

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2014ER028676 del 20/02/2014
Información Remitida
<i>El usuario radica solicitud de Permiso de Vertimientos, en respuesta al Requerimiento 2013EE174478 del 19/12/2013.</i>
Observaciones
<i>La Entidad solicita mediante Requerimiento de información complementaria 2014EE042319 del 11/03/2014 costo del proyecto, obra o actividad y concepto de uso de suelo. El usuario responde a esta solicitud mediante Radicado 2014ER67805 del 25/04/2014, ambos radicados se evalúan en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2014ER117487 del 16/07/2014
Información Remitida
<i>El usuario solicita aclaración de la dirección de solicitud de Permiso de vertimientos, por cuanto el Auto de inicio del trámite ambiental No. 03640 del 19/06/2014, establece en su Artículo primero “ ... iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad SGS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.049.921 – 0, a través de su representante legal el Señor ENRIQUE GERARDO CHÁVEZ MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía 297.684 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 16 A No. 78 – 11 de la Localidad de Fontibón de ésta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2014-2664...”</i>
Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00403

En el numeral 6, recomendaciones y consideraciones finales, del presente concepto técnico, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizar en el Auto de Reunión de la información el cambio de dirección correspondiente, dado que el permiso de vertimientos en trámite se solicitó para el predio identificado con nomenclatura urbana **KR 100 25 C – 11**.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 del Decreto 1076 del 26/05/2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud a nombre de SGS COLOMBIA S.A. , identificada con NIT 860.049.921 – 0 y ubicada en la KR 100 25 C – 11 de la localidad de Fontibón.	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	--	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presenta autorización para la realización del trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante la Entidad, firmado por BERNARDO JARAMILLO ARANGO , Representante Legal de BERNARDO JARAMILLO & CIA S.A.S. , Sociedad propietaria del predio ubicado en la KR 100 25 C – 11, en el cual realiza su operación y actividades SGS COLOMBIA S.A. Anexa Certificado de existencia y Representación Legal de BERNARDO JARAMILLO & CIA S.A.S.	SI
Certificado actualizado del registrador de instrumentos	Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro,	SI



RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>informa que el Titular de Derecho Real de Dominio del predio ubicado en la KR 100 25 C – 11 es BERNARDO JARAMILLO & CIA S.A.S.</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Informa en formulario de solicitud que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 947.305.078.00, valor incorrecto teniendo en cuenta que el valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que según el formato de autoliquidación es de \$ 2.292.031.968.00</i>	SI
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	SI
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Reporta que el vertimiento se genera del análisis de muestras ambientales</i>	SI
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Presenta plano en el cual se identifica separación de redes, cajas de inspección internas, caja de inspección interna para aforo y toma de muestras (Bodega 5) y descarga final del vertimiento al colector de la CLL 25 B BIS A</i>	SI
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Red de alcantarillado; Cuenca Fucha</i>	SI
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>1.37 (l/s)</i>	SI
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>26 días/mes según visita técnica 23 días/mes según formulario de solicitud</i>	SI
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>8 horas/día según formulario de solicitud Sin cuantificar según visita técnica</i>	SI
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Continua.</i>	SI



RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento SGS COLOMBIA S.A., tomada el día 28/01/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, sin embargo, cabe resaltar que no allega cadenas de custodia de los parámetros subcontratados con los laboratorios ANTEK S. A., ANALQUIM LTDA. y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, resultados de los cuales no remite informe original.</p> <p>Adicionalmente, el usuario no analiza el parámetro Cianuro (Los parámetros requeridos se obtuvieron de la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) solicitado en el Requerimiento 2013EE174478 del 19/12/2013 y en respuesta al cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos en evaluación.</p>	<p>SI</p>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de</i>	<p>El usuario no cuenta con sistema de tratamiento para el vertimiento generado, cabe resaltar que en visita técnica fue muy enfático en afirmar que tramitó la solicitud de permiso de vertimientos en respuesta al requerimiento 2013EE174478 del 19/12/2013, pero que debido a que gestiona los residuos líquidos generados en el primer lavado o</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCIÓN No. 00403

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	enjuague del material y utensilios de laboratorio como RESPEL, no considera que genere vertimientos objeto de trámite de permiso, razón por la cual no cuenta con ningún tipo de tratamiento para el vertimiento previo a la descarga al sistema de alcantarillado.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 04/03/2014, para el predio KR 100 25 C – 11 CHIP AAA0154JJZM, en el cual informa que el predio en mención se localiza en Área de actividad Integración y en la Categoría 4 (Industria de alto impacto) Una vez consultada la herramienta SINU POT de la Secretaría Distrital de planeación, es posible establecer que el predio se encuentra en Área Industrial.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. 879574/466516 del 20/02/2014, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.363.250.00. Adjunta Formato de Autoliquidación.	SI

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER028676 del 20/02/2014. Caracterización realizada el día 28/01/2014)

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/01/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	SGS COLOMBIA S. A



RESOLUCIÓN No. 00403

	Laboratorio responsable del análisis	SGS COLOMBIA S. A
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA. ANTEK S. A Laboratorio Microbiológico de Barranquilla
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Mercurio, Hidrocarburos Totales, Boro
	Horario del muestreo	10:30 a.m. – 18:30 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día según formulario de solicitud
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	23 días/mes según formulario de solicitud 26 días/mes según formulario de solicitud
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 25 B BIS A
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.021 (l/s)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio	mg/l	0.435	10	CUMPLE
Arsénico	mg/l	<0.05	0,1	CUMPLE
Bario	mg/l	0.213	5	CUMPLE
Boro	mg/l	<1.50	5	CUMPLE
Cadmio Total	mg/l	<0.003	0,02	CUMPLE
Cinc Total	mg/l	<0.1	2	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 00403

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/l	<0.05	0,25	CUMPLE
Color	1:20 UPC	<7.6	50	CUMPLE
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.075	0,2	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	0.040	0,5	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0.05	1	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.16	20	CUMPLE
Hierro Total	mg/l	0.62	10	CUMPLE
Litio Total	mg/l	<0.1	10	CUMPLE
Manganeso Total	mg/l	0.06	1	CUMPLE
Molibdeno	mg/l	<0.01	10	CUMPLE
Mercurio Total	mg/l	0.006	0,02	CUMPLE
Níquel Total	mg/l	<0.1	0,5	CUMPLE
Plata Total	mg/l	<0.01	0,5	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0.01	0,1	CUMPLE
Selenio	mg/l	<0.01	0,1	CUMPLE
Sulfuros Totales	mg/l	<0.2	5	CUMPLE

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	178	800	CUMPLE
DQO	mg/l	270	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	3.37	100	CUMPLE
pH	Unidades	5.22	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.0	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	6.4	600	CUMPLE
Temperatura	°C	19.2	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	5.18	10	CUMPLE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

RESOLUCIÓN No. 00403

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Aluminio	0,000263
Bario	0,000129
Cromo Hexavalente	0,000024
Manganeso	0,000036
DBO ₅	0,107654
Hierro	0,000375
DQO	0,163296
Mercurio Total	0,000004
Grasas y Aceites	0,002038
Sólidos Suspendidos Totales	0,003871
Hidrocarburos Totales	0,000702
Tensoactivos (SAAM)	0,03133

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento **SGS COLOMBIA S.A.**, tomada el día **28/01/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditados por el IDEAM, sin embargo, cabe resaltar que no allega cadenas de custodia de los parámetros subcontratados con los laboratorios ANTEK S. A., ANALQUIM LTDA. y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, resultados de los cuales no remite informe original.

Adicionalmente, el usuario no analiza el parámetro Cianuro (Los parámetros requeridos se obtuvieron de la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) solicitado en el Requerimiento 2013EE174478 del 19/12/2013 y en respuesta al cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos en evaluación.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 00403

El usuario **SGS COLOMBIA S.A.**, genera aguas residuales **no domésticas con sustancias de interés sanitario** en los procesos de lavado de utensilios y material de laboratorio procedente de los Laboratorios OGC Y ENVI, las cuales son descargadas sin ningún tratamiento previo al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente **SDA 05-2014-2664**, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos, aceptado bajo Número **01453 del 26/12/2013**.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados **2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014** fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.

Con respecto a la caracterización de vertimientos remitida, se concluye que, con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección interna) del establecimiento **SGS COLOMBIA S.A.**, tomada el día **28/01/2014 CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, sin embargo, cabe resaltar que no allega cadenas de custodia de los parámetros subcontratados con los laboratorios ANTEK S. A., ANALQUIM LTDA. y Laboratorio Microbiológico de Barranquilla, resultados de los cuales no remite informe original.

Adicionalmente, el usuario no analiza el parámetro Cianuro (Los parámetros requeridos se obtuvieron de la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) solicitado en el Requerimiento 2013EE174478 del 19/12/2013 y en respuesta al cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos en evaluación.

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años**, en el predio ubicado en la dirección KR 100 25 C – 11 (CHIP AAA0154JJZM), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de las actividades de lavado de utensilios y material de laboratorio procedente de los Laboratorios OGC Y ENVI.

RESOLUCIÓN No. 00403

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario **SGS COLOMBIA S.A.**, mediante los radicados **2014ER028676 del 20/02/2014 y 2014ER67805 del 25/04/2014**, por cuanto se considera **técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección KR 100 25 C – 11 (CHIP AAA0154JJZM)**, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, generado de las actividades de lavado de utensilios y material de laboratorio procedente de los Laboratorios OGC Y ENVI, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.

(...)

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–

RESOLUCIÓN No. 00403

MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: **anual en el mes de Agosto.**
- Sitio de toma: **punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad**
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo **con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas.** Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: **de acuerdo al sector productivo Laboratorio de análisis, ensayos y pruebas: Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, fenoles, cromo+ 6, cromo, Hidrocarburos, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, selenio, sulfuro, color, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos SAAM** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- **El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto, cadenas de custodia y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.**
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1 y Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado.** Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

RESOLUCIÓN No. 00403

Adicionalmente, se solicita al usuario, clausurar de manera definitiva el/los puntos de desagüe ubicados en el Laboratorio OGC (Oil, Gas and Chemical Service) Bodega 4, lo anterior, puesto que según informó en visita técnica actualmente, el proceso de lavado de material y utensilios de laboratorio (proceso generador del vertimiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario), se lleva a cabo en el área destinada para tal fin ubicada en la Bodega No. 5, además remitir a ésta Entidad el correspondiente soporte fotográfico de la clausura del mismo.

Finalmente, se considera necesario recordar al usuario lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Resolución SDA 3957 de 2009, con respecto al Tratamiento previo de los vertimientos

Artículo 22º. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

Artículo 23º. Obligación de instalar unidades de pretratamiento. Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 16 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

i. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

RESOLUCIÓN No. 00403

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”.

Que como ya se indicó, en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Página 18 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

ii. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 26 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos*

RESOLUCIÓN No. 00403

en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los **Radicados 2014ER028676 del 20 de febrero de 2014 y 2014ER67805 del 25 de abril de 2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 13429 del 26 de diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015,

Página **20** de **33**

RESOLUCIÓN No. 00403

estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 de 2015, es a partir del 1 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles

Página 21 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán más restrictivos para cada parámetro en atención al principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2



RESOLUCIÓN No. 00403

Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01

RESOLUCIÓN No. 00403

Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13429 del 26 de diciembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S.**

Que en el numeral **4.1.3** del **Concepto Técnico No. 13429 del 26 de diciembre de 2015**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el

RESOLUCIÓN No. 00403

cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3857 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por parte del usuario, es considerado apto y por tal razón será aprobado.

Que el mencionado Concepto Técnico, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S** para el predio ubicado en la Carrera 100 No. 25 C-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00403

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 860.049.921-0, representada legalmente por el señor **IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.237, a través de los **Radicados 2014ER028676 del 20 de febrero de 2014 y 2014ER67805 del 25 de abril de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la carrera 100 No. 25 C-11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00403

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual en el mes de agosto, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros y condiciones:
 - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo **con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas**. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: **de acuerdo al sector productivo Laboratorio de análisis, ensayos y pruebas: Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cianuro, Zinc, Cobre, fenoles, cromo+ 6, cromo, Hidrocarburos, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, selenio, sulfuro, color, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura y tensoactivos SAAM** (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público).*
2. Las caracterizaciones realizadas finalizando el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00403

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00403

Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00403

Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 2. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00403

1. Clausurar de manera definitiva el/los puntos de desagüe ubicados en el Laboratorio OGC (Oil, Gas and Chemical Service) Bodega 4, lo anterior, puesto que según informó en visita técnica actualmente, el proceso de lavado de material y utensilios de laboratorio (proceso generador del vertimiento de aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario), se lleva a cabo en el área destinada para tal fin ubicada en la Bodega No. 5, además remitir a ésta Entidad el correspondiente soporte fotográfico de la clausura del mismo.
2. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizará seguimiento al permiso otorgado, así como el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente

RESOLUCIÓN No. 00403

permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SGS COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 860.049.921-0, a través de su Representante Legal, el señor **IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.320.237, o a quien haga sus veces, en la carrera 100 No. 25C-11 Bodega 3, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Página 32 de 33

RESOLUCIÓN No. 00403

Expediente SDA-05-2014-2664 (1 Tomo)

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
--------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------